



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO NULIDAD

PROCESO: VERBAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-
RADICADO: 680014003014-2020-00500-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 110 y en el inciso final del párrafo 4° del artículo 134 del C.G.P. se corre traslado de la NULIDAD presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 26 de noviembre y termina el 30 de noviembre 2020.

Bucaramanga, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ANDREA ROCIO CONTRERAS GARCIA
Secretario Ad- Hoc

RAD 2020-00500-00 Nulidad procesal

ALFREDO PRADILLA SILVA <pradilla.abogados@gmail.com>

Mar 17/11/2020 6:20 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 2 archivos adjuntos (1 MB)

RAD. 20200050000 DESLINDE Y AMOJONAMIENTO CDMB.pdf; RAD 20200050000 DESLINDE.pdf;

Señor(a)

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD – NULIDAD PROCESAL

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

RADICADO: 68001400301520200050000

DEMANDANTE: GRACIELA GOMEZ DIAZ y otros.

DEMANDADO: CDMB y otros.

Adjunto memorial y poder

--

Alfredo Pradilla Silva

Director General

Pradilla Abogados Especializados & Asociados S.A.S.

Contactos:

E-mail: Pradilla.abogados@gmail.com

Teléfono: (7) 6704012 Bucaramanga - Santander

Celular: 301-4050703 / 315-3503388

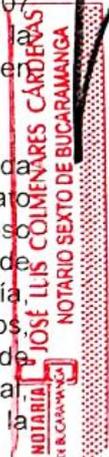
Libre de virus. www.avast.com

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 68001400301520200050000
DEMANDANTES: -GRACILIANO GOMEZ DIAZ
-MARTHA LILIANA MANTILLA MUÑOZ
-BERNARDO CELIS SANMIGUEL
-CARLOS ALBERTO BARAJAS MORENO
-CARLOS AUGUSTO ALMEIDA PEDRAZA
-RICARDO BARAJAS TELLEZ
DEMANDADOS: -ANA FELICIA LINARES GARRIDO
-CORPORACION AUTOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA CDMB

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.256.311 expedida en Bucaramanga Santander, actuando en calidad de Secretario General DE LA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB** – según Resolución CDMB N°199 del 16 de marzo del 2020, manifiesto a su señoría por medio del presente escrito que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** el abogado **ALFREDO PRADILLA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.100.956.907 expedida en San Gil, y portador de la T.P N°260.832 , del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la CDMB, asuma la representación judicial en el proceso de la referencia hasta su terminación.

En este sentido y para los fines del presente poder, nuestro apoderado queda revestido de las más amplias facultades para el ejercicio del mandato encomendado, en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el Código General Del Proceso y en especial tiene las de notificarse de los autos, providencias y decisiones proferidas por su señoría aportar y controvertir pruebas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios otorgar cauciones, tachar documentos, presentar y sustentar alegatos de conclusión, transigir, conciliar, desistir, sustituir poder, renunciar y en general todas las gestiones y actuaciones necesarias para defender los intereses de la CDMB.



Del Señor Juez,

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General CDMB
C. C. No. 91.256.311 de Bucaramanga



Acepto,

ALFREDO PRADILLA SILVA
C.C No. 1.100.956.907 de San Gil
T.P. No. 260.832 del C.S de la J.

Proyectó:	Laura Leon Carrasquilla	contratista	
Revisó:	Ruth Hortensia Bacca Lobo	Coordinadora Grupo Jurídico Administrativo	✓
Aprobó:	Luis Alberto Flórez Chacón	Secretario General	
Oficina Responsable:	Secretaría General		

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
fue presentado personalmente este documento por

Luis Alberto Florez Chacón

con C.C. 91.256.311

Quién (es) reconoció(eron) como suya(s) la (s) firma(s) que en el
aparece(n) y como cierto su contenido. 14 NOV 2020

NOTARIA 6 JOSÉ LUIS COLMENARES CÁRDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA



**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA Y SECRETARIA
DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

CERTIFICA

- Que la **CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, fue constituida mediante Escritura Pública Número 2.769 de OCTUBRE 02 DE 1965 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, en virtud de un acto de asociación entre Entidades Públicas.
- Reestructurada con base en los ordenamientos establecidos en el Decreto Ley 130 de 1976, y en virtud de la expedición de la Ley 99 de 1993 fue reconocida legalmente como una **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL**, cuyo nombre actual es **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**.
- Que mediante Sesión Ordinaria de Consejo Directivo realizada el día 21 de Octubre de 2019 fue designado mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1382 del 21 de Octubre de 2019 como Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga el Doctor **JUAN CARLOS REYES NOVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.493.482 expedida en Bucaramanga y posesionado mediante Acta No. 094 de fecha 29 de Octubre de 2019 con efectos fiscales a partir del 01 de Enero de 2020. Siendo su representante Legal.
- Que en la actualidad se encuentra en el ejercicio de funciones como Director General de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**, el Doctor **JUAN CARLOS REYES NOVA**.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los

29 de Julio 2020.



LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Secretario General CDMB

Elaboró: Martha Yuliana Diaz Camacho

Cra. 23 # 37- 63 Bucaramanga, Santander / PBX: (57) 7 6346100 / Línea Gratuita 01 - 8000 - 917300
E-mail: info@cdmb.gov.co / www.cdmb.gov.co

www.cdmb.gov.co

 **CDMB Corporación**
Corporación Regional para la Defensa de Bucaramanga
unidos por el ambiente

 @CARCMB
se puede seguir en redes



**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

HACE CONSTAR:

Que la CORPORACION DE DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, fue constituida mediante Escritura Pública Número 2.769 de OCTUBRE 2 DE 1965 DE LA Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga, en virtud de un acto de asociación entre Entidades Públicas. Más adelante fue reestructurada (año 1.979) con base en los ordenamientos establecidos en el Decreto Ley 130 de 1.976. Finalmente en virtud de la expedición de la Ley 99 de 1993 la Corporación fue reestructurada y reconocida legalmente como una **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL**, cuyo nombre es **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**. La misma se encuentra representada en la Secretaría General por el Abogado **LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.311 expedida en Bucaramanga.

Para constancia se firma en Bucaramanga, a los



JUAN CARLOS REYES NOVA

Elaboró: Martha Yolanda Díaz García 

Cra. 23 # 37- 63 Bucaramanga, Santander / PBX: (57) 7 6346100 / Línea Gratuita 01 - 8000 - 917300
E-mail: info@cdmb.gov.co / www.cdmb.gov.co

www.cdmb.gov.co

 **CDMB Corporación**
Parque Regional Natural Páramo de Santabán
Jardín Botánico Ekoy y Jardín

 **@CARCOMB**
@parquesantabán



Señor(a)

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD – NULIDAD PROCESAL
PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 68001400301520200050000
DEMANDANTE: GRACIELA GOMEZ DIAZ y otros.
DEMANDADO: CDMB y otros.

ALFREDO PRADILLA SILVA, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado especial de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, respetuosamente, por medio del presente memorial, me permito pronunciarme frente al trámite procesal adelantado en el asunto del radicado arriba anotado, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

1. Mediante providencia de fecha 30 de septiembre de la corriente anualidad, el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga resolvió admitir y tramitar el proceso de deslinde y amojonamiento promovido contra la CDMB y otros.
2. En el citado proveído, se ordenó, en su artículo Tercero, correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de tres (03) días a la parte accionada.
3. El juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, libró oficio número 3499 de fecha 30 de septiembre de 2020, con el propósito de materializar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la CDMB.

Para tal efecto, remitió correo a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co, que, corresponde a la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres.

4. El correo dispuesto por la CDMB para la recepción de notificaciones judiciales es notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co, tal y como consta en su página web, al pie de página:

Actualizado el: Jueves 12 Noviembre 2020, 09:17:06.

Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga
 Carrera 23 # 37 - 63 Bucaramanga, Santander, Colombia
 PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 - Email: info@cdmb.gov.co
 Notificaciones judiciales solo se reciben al correo notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co
 Horario de trabajo: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12 m y 2 p.m. a 6 p.m.
 Horario servicio al ciudadano: lunes a viernes de 7:30 a.m. a 11:45 a.m - 2 p.m. a 5:45 p.m.
 Grupo GEA - 3187069866 Laboratorio de Aguas y Suelos: (57) 76346100 ext 1070 - Lunes a Viernes de 7:30 a.m a 4 p.m.
 Total Visitas : Hoy 94 | Total 1420338



Alfredo Pradilla Silva
 Abogado UNAB
 Contactos

Email: pradilla.abogados@gmail.com
 Telefonos: 301-4050703 / 6704012

Carrera 27 No. 37-33 oficina 406 – Ed. Green Gold de Bucaramanga – Santander

5. El Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha en que se realiza la actuación, dispone, que se aplica para la especialidad civil, Art. 1°; y frente a la notificación personal, establece que, puede efectuarse con el envío de la providencia en medio virtual junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, Art. 8°.

Igualmente, el inciso 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, expresa que, cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación se deberá manifestar bajo juramento que no se enteró de la providencia, al solicitar el control de legalidad y/o la nulidad de la actuación.

6. Pues bien, en el sub lite, se debe iterar que, mi representada no fue notificada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga, en el buzón electrónico dispuesto para tal finalidad. Ergo, la remisión del oficio y el auto admisorio a la oficina de gestión del riesgo, no surtió efectos procesales frente a mí representada, la CDMB.
7. Ahora bien, bajo juramento manifiesto, que, mi poderdante declara haberse enterado de la existencia del proceso y de la actuación surtida de manera extraprocesal, gracias al reenvío del correo que realizó la Unidad de Gestión del Riesgo a mi representada. **Sin embargo**, el correo que mi representada recibió de reenvío, carece de los documentos necesarios para cumplir el traslado de la demanda y sus anexos. Luego, entonces, la irregularidad procesal que se presenta, es una nulidad en los términos del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.
8. La nulidad advertida, no se encuentra saneada porque la actuación procesal no cumplió su finalidad, ni garantizó el ejercicio del derecho de defensa, art. 136 del C.G.P.
9. En suma de lo anterior, debo manifestar que, en la página de la Rama Judicial, tampoco se subió el traslado de la demanda y sus anexos.
10. Por último, debo señalar que, el Decreto 806 de 2020, interpretado de manera sistemática con los art. 197 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1564 de 2012, y los arts. 291 y 612 de C.G.P., son homogéneos en señalar que la notificación debía realizarse al correo electrónico de la entidad, y en el mensaje se debe identificar la providencia y contener copia de la decisión y de la demanda.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que, al día de hoy mi representada no ha tenido acceso al expediente digital, ni a la demanda y sus anexos, solicito de manera formal que se ejerza control de legalidad de la actuación en los términos del artículo 132 del C.G.P., y el inciso 5° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, repitiendo la actuación procesal irregular, otorgando el termino de traslado, pero,

Alfredo Pradilla Silva
Abogado UNAB
Contactos

Email: pradilla.abogados@gmail.com

Telefonos: 301-4050703 / 6704012

Carrera 27 No. 37-33 oficina 406 – Ed. Green Gold de Bucaramanga – Santander

con previ3 acceso al expediente, la demanda y sus anexos. Todo, para garantizar la efectividad del derecho de defensa de la CDMB.

ANEXOS

1. Poder debidamente otorgado por la CDMB, con anexos de representaci3n legal.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado las recibe en la carrera 27 No. 37-33 oficina 406 del edificio Green Gold de la ciudad de Bucaramanga. Tel3fonos: 301-4050703 / 6704012. Correo electr3nico: pradilla.abogados@gmail.com

Mi representada las recibe en la direcci3n electr3nica: notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co

Cordialmente,



ALFREDO PRADILLA SILVA
C. C. No. 1.100.956.907 de San Gil
T. P. No. 260.832 del C. S. J.

Alfredo Pradilla Silva
Abogado UNAB
Contactos

Email: pradilla.abogados@gmail.com

Telefonos: 301-4050703 / 6704012

Carrera 27 No. 37-33 oficina 406 – Ed. Green Gold de Bucaramanga – Santander